

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. Mauricio Andrés Parra Cruz. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de julio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Jhonneyson González Mendoza
Demandado	Margarita María Gómez Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00804 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JHONNEYSON GONZÁLEZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de MARGARÍA MARÍA GÓMEZ GIRALDO de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Frente al poder, se aporta la impresión de un correo electrónico con asunto “*doctor Mauricio ahí le remito el poder*”, el cual no tiene ningún mensaje ni archivos adjuntos.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es un **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, hará las adecuaciones pertinentes.

2. Allegará el historial actualizado del vehículo con placas JJS09D (no confundir con el histórico vehicular), a fin de verificar quien ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del mismo al momento del siniestro.
3. Aclarará si el vehículo con placas JJS09D fue reparado en su totalidad o si se realizaron los pagos para ello. En caso afirmativo, indicará la fecha del arreglo, el lugar (taller) donde se efectuó, el valor total cobrado y quién asumió tales costos.

4. Explicará frente al cuadro estropeado i) las características del mismo – material, dimensiones, fabricación, peso, lugar de manufactura, etc., ii) qué ocurrió con el mismo luego del accidente.
5. Frente al negocio con el señor MARVIN RAY BASTOW explicará i) si únicamente se adelantaron conversaciones o tratativas previas o si se consumó algún tipo de contrato, ii) las cláusulas, términos o condiciones de dicha negociación, iii) con base en qué aduce que “*sería la venta de cinco a diez piezas*”, iv) por qué razón se perdió o canceló el negocio.

Frente al último punto, señalará de qué manera es atribuirle a la pérdida del negocio el daño o destrucción del cuatro.

6. Complementará el hecho séptimo explicando de forma clara y detallada en qué consistían los “servicios de entrega” o domicilios adelantados por el accionante: qué tipo de domicilios eran, a qué lugares, de qué productos, cuántos se realizaban por día y a qué valor.

Lo anterior de manera que se entienda la suma atribuida a dicho concepto: \$100.000 por día.

7. Indica el artículo 206 del C.G.P.: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.***” (subrayas nuestras)

Por lo tanto, formulará el correspondiente juramento estimatorio.

8. Explicará detalladamente cómo se configura el caso del demandante el “daño moral” alegado de modo que ese se justifique en \$50.000.000.
9. Arrimará la prueba de entrega del envío realizado a la accionada de la demanda y sus anexos, a fin de una eventual aplicación del inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Se le recuerda que también deberá enviar a la demanda el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d373fa55a00cfc668b615ea14b95bf750d9a9deda26f068338b30856525ad14**

Documento generado en 25/07/2022 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>